

**Datos de la Entidad
Aseguradora**

AXA Aurora Vida S.A. de Seguros y Reaseguros. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al Folio 174, Tomo 5.744, Hoja nº. BI-640 (A). Inscripción 691. CIF A48464606. **Domicilio Social** C/ Alameda de Urquijo, 78 Planta Baja – 48013 Bilbao.

Nombre del producto

Vida Protect

Legislación aplicable

Será aplicable la legislación española, rigiéndose por

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

**Procedimientos de
reclamación:**

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Calle Emilio Vargas, 6 Madrid, Edificio AXA, 28043 Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

En Cataluña, y en cumplimiento de lo dispuesto en de conformidad con la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Alameda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Entidad Aseguradora

AXA Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda de España, C/ Alameda de Urquijo, 78 Planta Baja - 48013 Bilbao. Servicios Centrales: Calle Emilio Vargas, nº 6, Edificio AXA, 28043 Madrid.

Tipo de seguro

Vida Riesgo Individual

Garantía Principal

Fallecimiento por cualquier causa: Si el Asegurado fallece durante la vigencia de la póliza, pagaremos a los Beneficiarios el capital indicado en la póliza.

Garantías complementarias

- **Incapacidad:** En caso de incapacidad del Asegurado, durante la vigencia de la póliza, pagaremos el capital indicado en la póliza.
- **Fallecimiento por accidente:** Si el Asegurado fallece a causa de un accidente cubierto por la póliza, pagaremos a los Beneficiarios el capital indicado en la póliza.
- **Fallecimiento por accidente de circulación:** Si el Asegurado fallece, como peatón, causado por un vehículo; como conductor o pasajero de un vehículo terrestre; o como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos, pagaremos a los Beneficiarios el capital indicado en la póliza.
- **Incapacidad por accidente:** Si el Asegurado se ve afectado por una incapacidad permanente absoluta provocada por un accidente, pagaremos a los Beneficiarios el capital indicado en la póliza.
- **Incapacidad por accidente de circulación:** Si el Asegurado se ve afectado por una incapacidad permanente absoluta como peatón, causado por un vehículo; como conductor o pasajero de un vehículo terrestre; o como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos, pagaremos a los Beneficiarios el capital indicado en la póliza.
- **Incapacidad permanente total:** En caso de que el Asegurado se quede inválido de forma permanente total para la profesión habitual, pagaremos el capital indicado en la póliza.
- **Graves enfermedades:** Si al Asegurado se le diagnostica alguna de las enfermedades cubiertas en la póliza, pagaremos el capital indicado en la póliza. El pago de esta garantía anula la misma, permaneciendo en vigor el resto de garantías.

Garantías adicionales

- **Anticipo gastos de sepelio:** Pago a cuenta de hasta el 10% del capital asegurado para fallecimiento con un máximo de 6.000€.
- **Anticipo para pago del impuesto de sucesión:** Anticipo a cuenta del capital asegurado en la garantía de fallecimiento para el pago del impuesto de sucesión.

Duración del seguro

El seguro se acaba: 1) En la fecha fijada en la póliza. 2) En caso de fallecimiento del Asegurado. 3) En caso del pago de las prestaciones aseguradas. 4) En caso de que el Tomador deje de pagar la prima vencida dentro de los plazos establecidos en las condiciones de la póliza.

El Tomador podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso

Rescisión

En caso de que tengamos conocimiento de reserva o inexactitud en la contestación realizada en el cuestionario de salud al que le hemos sometido para emitir la póliza, podremos rescindir el contrato en el plazo de un mes, desde que haya conocido dicha inexactitud, mediante comunicación escrita que le dirigiremos.

Primas

El Tomador puede escoger entre pagar la prima de forma anual, semestral, trimestral o mensual, mediante la aplicación de los siguientes recargos sobre la prima anual: el 1% en pago semestral; el 2% en pago trimestral; el 4% en pago mensual.

El pago de las primas, desde el primer recibo, se realizará obligatoriamente por Domiciliación Bancaria. En caso de impago del primer recibo el contrato no tomará efecto, siendo nulo a todos los efectos, circunstancia que será comunicada al domicilio del Solicitante mediante cara centralizada de Servicio al cliente con copia al Mediador.

Las renovaciones anuales serán siempre el día 1 del mes y año de renovación, recogiendo el primer recibo el ajuste de precio por los días asegurados.

Principales exclusiones generales

Son aquellas situaciones que no están cubiertas bajo ninguna circunstancia en el seguro:

- La Entidad Aseguradora no cubre ningún siniestro cuya causa sea consecuencia directa o indirecta de enfermedades o accidentes anteriores al efecto del seguro, aun cuando concurra con otras enfermedades posteriores al efecto del seguro.
- **Aviación:**
 - Quedan excluidas de las coberturas del contrato, salvo pacto en contrario expresamente recogido en la póliza, las personas que hagan del vuelo su profesión y ocupen una aeronave como integrantes de su tripulación.
 - La utilización, aunque sea como pasajero, de vuelos en aparatos no autorizados para el transporte público de viajeros, así como helicópteros.
 - Se excluyen los sucesos ocurridos como consecuencia de efectuar descensos en paracaídas no exigidos por la situación del aparato.
Este riesgo estará cubierto siempre que el Asegurado realice los vuelos como simple pasajero en líneas comerciales regulares, vuelos "chárter" o, en general, en aparatos civiles.
- Igualmente se excluyen los siniestros producidos:
 - Como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva;
 - En el desarrollo de la navegación submarina o en viajes de exploración.
- El Asegurador no cubre los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra
- Actos delictivos del Asegurado.
- No están cubiertos por la póliza los riesgos cubiertos por el consorcio de Compensación de Seguros.
- Estarán excluidos los siniestros derivados de la práctica de cualquier deporte con

carácter profesional.

- El Asegurador no cubre siniestros derivados de la práctica de los siguientes deportes, tanto a nivel profesional como amateur, y salvo que haya sido declarado y aceptado:
 - Motociclismo y automovilismo
 - Alpinismo, escalada en cualquiera de sus modalidades o trekking en alturas superiores a 3.000 metros.
 - Aviación deportiva, ultraligeros, paracaidismos, parapente, ascensión en globo y ala delta.
 - Cualquier actividad de ocio relacionada con la tauromaquia y encierro de reses bravas.
 - Esquí fuera de las pistas habilitadas por las estaciones y con trineos.

Rescate

Esta modalidad de seguro carece de valores de rescate y reducción.

Resolución

El Tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que AXA Aurora Vida le entregue la póliza o un documento de cobertura provisional solicitando por escrito la anulación sin efecto de la misma y, por tanto, a la devolución de las primas pagadas hasta ese momento, teniendo el Asegurador el derecho a deducir de tal importe la prima correspondiente a la cobertura de riesgo otorgada.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, AXA Aurora Vida tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro El Asegurador queda liberado de su obligación. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

Régimen fiscal

A reserva de las modificaciones posteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato el mismo queda sometido a la normativa fiscal española actualmente vigente.

Las prestaciones de fallecimiento y en general aquéllas en que se designe un Beneficiario distinto del Tomador, tributarán por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Las demás prestaciones tributarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimientos del ahorro.